



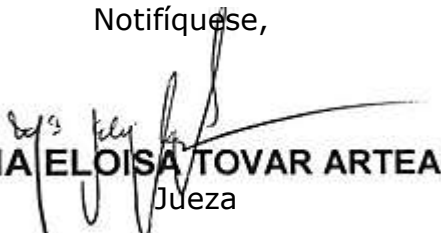
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

Vencidos como se encuentran los términos del Art. 29 del C.P.L y la S.S, en concordancia con los Arts. 293 y 108 del C.G.P., y aún no ha sido posible que la Litis Consorte Necesaria **AMINTA GUZMAN QUIROGA**, se haga parte en el proceso no obstante haberse agotado el trámite para hacer efectiva su notificación, el Despacho obrando de conformidad procede a designarle a la referida demandada como **CURADOR AD- LITEM**, al (a) abogado (a) **Evidalia Chacón Ramirez**, con quien se seguirá el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.

Igualmente y de acuerdo a las referidas normas procedimentales se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de la Litis Consorte Necesaria **AMINTA GUZMAN QUIROGA** para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de la publicación comparezca a recibir notificación del auto que **admitió la demanda ordinaria de primera instancia**, calendado el 18/07/2019 y, a hacerse parte en el proceso a fin de ejercer el derecho a la defensa, advirtiéndosele que en caso contrario el trámite proseguirá a través de Curador Ad-litem. La publicación se hará en el registro Tyba de la Rama Judicial.

Notifíquese ésta nominación al Curador Ad-Litem designado, y súrtasele la respectiva notificación y traslado de demanda vía electrónica, advirtiéndosele que conforme al Art. 48 num.7 del C.G.P., este nombramiento es de forzosa aceptación y el cargo será ejercido de manera gratuita.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2019-00344